



**VISTOS:**

El Informe Final de Instrucción N°0751-2025-OFCVS-DMID-DIRIS-LC de fecha 17 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control y Vigilancia Sanitaria – Órgano Instructor de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, que se sustenta en el **Acta de Inspección N° 011-V-2024**, de fecha 26 de marzo de 2024, expediente N° 202584183 202593327 e Informe Legal N° 063-2026-PAS-DMID-DIRIS-LC, emitido por el área legal de la DMID, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos **I y II del Título Preliminar de la Ley N.° 26842, Ley General de Salud**, la salud constituye una condición indispensable para el desarrollo humano y un interés público cuya protección corresponde al Estado, siendo su deber regularla, vigilarla y promoverla, a fin de garantizar el bienestar individual y colectivo de la población.

Que, de acuerdo con los artículos **22° y 45° de la Ley N.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**, las personas naturales o jurídicas que se dedican a la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir obligatoriamente con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en la normativa vigente, encontrándose sujetas al control y vigilancia sanitaria permanente por parte de la Autoridad de Salud competente.

Que, el **Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, consagra los principios del **debido procedimiento** y de **verdad material**, conforme a los cuales la autoridad administrativa debe garantizar el derecho de defensa del administrado y verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento a sus decisiones, actuando con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, el **artículo 248° del TUO de la Ley N.° 27444** establece el **principio de razonabilidad**, en virtud del cual las sanciones administrativas deben guardar adecuada proporción con la gravedad de la infracción cometida, la naturaleza del bien jurídico protegido, el daño causado y las circunstancias concurrentes en cada caso concreto;

Que, mediante resolución N° 778, del 09 de noviembre de 2020, se autorizó el funcionamiento del establecimiento farmacéutico de clase Botica, con nombre comercial **BOTICA ROSSYFARMA**, propiedad de GUIDO HUAMAN PAOLA ROCIO, con número de RUC 10401611245, ubicado en Jr. Puno N° 1555, Bar. Barrio Cocharcas, en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, **Acta de Verificación N° 011-V-2024**, del 26 de marzo de 2024, se realizó la inspección al establecimiento farmacéutico de clase Botica, con nombre comercial **BOTICA ROSSYFARMA**;

Que, Carta N° 0280-2025-OFCVS-DMID/DIRIS-LC del 01 de diciembre de 2025, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la misma que fue recepcionada el 02 de diciembre de 2025, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, Carta N° 0881-2025-DMID-DIRIS-LC de fecha 18 de diciembre de 2025, se notifica al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0751-2025-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, notificado el día 22 de diciembre de 2025, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante expediente N° **202593327**, de fecha 30 de diciembre de 2025, el administrado presento descargo respecto al Informe Final de Instrucción N° 0751-2025-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, de fecha 22 de diciembre de 2025, tal como consta en el expediente.

**De la diligencia de Inspección:**

Que, Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas (DMID) realizó, el 26 de marzo de 2024, una inspección de verificación del Registro y Cumplimiento de Reporte de Información Completa al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos. Dicha inspección se llevó a cabo a las 15:10 horas, con la participación de personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento farmacéutico de clase Botica, con nombre comercial **BOTICA ROSSYFARMA**, propiedad de **GUIDO HUAMAN PAOLA ROCIO**, con número de RUC 10401611245, ubicado en Jr. Puno N° 1555, Bar. Barrio Cocharcas, en el distrito, provincia y departamento de Lima, con registro de establecimiento farmacéutico N° 0050889. La inspección se realizó previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por Lily Zevallos Huaytalla, quien refiere ser la encargada del establecimiento y con quien se llevó a cabo la diligencia. Durante la verificación, se constató que BOTICA ROSSYFARMA no cumplió con presentar sus reportes al Observatorio de Precios de Medicamentos (OPM) correspondientes a los meses de enero y febrero del 2024; asimismo, se verificó que comercializaron medicamentos en dicho periodo, lo que fue evidenciado en su sistema de ventas, donde se detallan las boletas de venta electrónicas: B001-0006509, del 31/01/2024; B001-0007417, del 28/02/2024; entre otras. Se adjuntan fotografías que forman parte del acta, conforme consta en el Acta de Verificación N° 011-V-2024, del 26 de marzo de 2024;

**Del Inicio del procedimiento Sancionador y tipificación de sanciones:**

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004- 2019-JUS, el órgano encargado de la Fase de Instrucción procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el establecimiento farmacéutico con nombre comercial **BOTICA ROSSYFARMA**, por los hechos constatados mediante el **acta de verificación N° 011-V-2024** de fecha 26 de marzo del 2024;

Que, mediante **carta N° 0280-2025-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C.**, del 01 de diciembre del 2025, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que se dejó en el establecimiento farmacéutico, el día 02 de diciembre del 2025, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;



Que, en ese sentido, la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID, órgano encargado de la fase de instrucción del procedimiento sancionador, actuando conforme a sus atribuciones señaladas en la Resolución Directoral N° 925-2024-DG-DIRIS-LC y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, se le comunica el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estaría incumpliendo con lo establecido:

- En el **artículo 30°** del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-SA y modificatorias, señala: *"(…) Los Establecimientos farmacéuticos públicos y privados, como las oficinas farmacéuticas (farmacias y Farmacias), farmacias de los establecimientos de salud (...) que operen en el país (...), deben suministrar información actualizada de los precios de su oferta comercial de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, a través del aplicativo informático del Observatorio de Precios de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos (...)"*. Por lo tanto, habría incurrido en la **infracción N° 66** del Anexo 01 de la escala por infracciones y sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del Reglamento en mención el cual señala: **"Por no suministrar información de precios actualizada en el plazo y/o condiciones establecidas por la Autoridad"**, correspondiéndole una multa de **0.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.

#### **Del descargo:**

Que, expediente 202593327 de fecha 30 de diciembre del 2025, el administrado solicitó reconocimiento de la infracción para aplicación de atenuantes, manifestando:

- (...) -A fin de realizar un reconocimiento expreso de la responsabilidad administrativa por la infracción hallada en el Acta de Inspección N° V-011-2024 (...).

Que, el artículo 30° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por D.S. N° 014-2011-SA y modificado por D.S. N° 033-2014-SA, establece la obligación de reportar mensualmente la información de precios al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos (SNIPPF);

Que, el incumplimiento de dicha obligación constituye la infracción N° 66 del Anexo 01 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos, sancionable con una multa de 0.5 UIT;

Que, del análisis del expediente administrativo y del Informe Final de Instrucción N° 0727-2025-OFCVS-DMID/DIRIS-LC, se verifica que la administrada reconoció de manera expresa y por escrito su responsabilidad administrativa, cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 2, literal a), del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde la aplicación de la atenuante solicitada;

#### **Del informe final de instrucción:**

Que, mediante Oficio N° 0881-2025-DMID-DIRIS-LC de fecha 18 de diciembre de 2025, se notifica al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0751-2025-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, notificado el día 22 de diciembre de 2025, mediante el cual el órgano instructor concluye que el administrado incurrió

en la infracción N.º 66, recomendando la imposición de multa de **0.5 UIT**, susceptible de reducción por atenuante;

Que, al respecto, la oficina encargada de la fase sancionadora señala que a través del numeral 2, literal A del artículo 257º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, establece los elementos que constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: "A) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, B) En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe; por lo que al haber reconocido el administrado su responsabilidad y por escrito, resulta aplicable la condición de atenuantes solicitada; este órgano sancionador también emite opinión favorable respecto a la solicitud de atenuantes; quedando el expediente expedito para resolver, al haberse producido el reconocimiento expreso de la responsabilidad administrativa;

Que, en tal sentido; de la evaluación de los hechos consignados en el acta de inspección N.º 011-V-2024, expediente N.º 202584183, N.º 202593327 y haberse notificado mediante CARTA N.º 0280-2025-DMID-DIRIS-L.C., sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N.º 004-2019-JUS., y Resolución Directoral N.º 925-2024-DG-DIRIS-LC, a fin de garantizar el principio del debido procedimiento, se concluye que el establecimiento farmacéutico de clase Botica, con nombre comercial **BOTICA ROSSYFARMA**, incumplió con lo establecido en el **artículo 30º** del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N.º 014-2011-SA, modificado por el Decreto Supremo 033-2014-SA, e incurrió en la **infracción N.º 66** del Anexo 01 de la escala por infracciones y sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del Reglamento en mención el cual señala: ***“Por no suministrar información de precios actualizada en el plazo y/o condiciones establecidas por la Autoridad”***.

De conformidad con la Ley N.º 26842 - Ley General de Salud, Ley N.º 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-2011-SA; TUO de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004- 2019- JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - IMPONER SANCION DE MULTA** ascendente a **0.25 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - UIT** al establecimiento farmacéutico de clase Botica nombre comercial **BOTICA ROSSYFARMA**, propiedad de **GUIDO HUAMAN PAOLA ROCIO**, con número de RUC 10401611245, ubicado en Jr. Puno N.º 1555, Bar. Barrio Cocharcas, en el distrito, provincia y departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en condición de atenuantes;



**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** al administrado en la dirección ubicada en **Jr. Puno N° 1555, Bar. Barrio Cocharcas**, en el distrito, provincia y departamento de **Lima** y señalar que contra la presente resolución proceden los recursos administrativos señalados por Ley; asimismo informar que el pago de la multa será requerido una vez que la resolución que impone la sanción quede firme. El Administrado podrá acogerse al pago del 50% de la obligación siempre que lo efectuó dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada, conforme a lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 003-DIRIS-LC/DA-OT-2025-V.01, a la cuenta bancaria del Banco de la Nación N° 00068372046 a nombre de la DIRIS Lima Centro.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

Documento firmado digitalmente por:

**DIAZ GUANILO JULIO JAVIER**  
DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)  
DIRIS LIMA CENTRO

JJDG/FMSV/RLTC

**DISTRIBUCIÓN:**

- Interesado
- DMID
- Tesorería
- Archivo